



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°355-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 23 de abril del 2024

VISTOS:

El Informe Legal N°000400-2024-OAJ-MPLC, de fecha 23 de abril del 2024; Informe N°1117-2024-MTDP-MPLC, de fecha 16 de abril de 2024; Memorandum N° 0830-2024-PJBC-OGA-MPLC, de fecha 01 de abril de 2024; Informe N° 1215-2024/GI/JRBA/MPLC, de fecha 01 de abril de 2024; Informe N° 1205-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 27 de marzo de 2024; Informe N° 056-2024-MPLC-GIP-SGOP/RO/RPP, de fecha 26 de marzo de 2024; Contrato N° 33-2023-SIE-UA-MPLC, de fecha 03 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°056-2024-MPLC/A, de fecha 30 de enero del 2024, en su Artículo Primero se resuelve MODIFICAR EL ARTICULO SEGUNDO de la Resolución de Alcaldía N° 002-2024-MPLC/A que delega facultades y/o atribuciones administrativas y resolutivas del Despacho de Alcaldía al Gerente Municipal.

Que, mediante **CONTRATO N° 33-2023-SIE-UA-MPLC**, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 43-2023-OEC-MPLC Tercera Convocatoria, de fecha 03 de octubre del 2023, la Municipalidad Provincial de La Convención y la Empresa GRIFO MAFER I.E.I.R.L. con RUC N° 20600170822 suscriben el contrato para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, para la obra (0252) "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES DE ARANJUEZ, HUAYLLAYOC, PACCHAC CHICO Y SAN JACINTO LA VICTORIA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por un monto total S/. 88,941.35.

Que, mediante Informe N° 056-2024-MPLC-GIP-SGOP/RO/RPP, de fecha 26 de marzo de 2024, suscrito por el Residente de Obra - Ing. Roger Pucyura Puma y el Inspector Ing. Jesús Quillo Ureña, quienes solicitan la modificación al MODIFICACION ALCONTRATO N° 33-2023-SIE-UA-MPLC POR CRONOGRAMA DE PAGO, en el que indica que se realizó el corte de Obra por el año fiscal y se reinició la Ejecución de Obra el 15 de enero del 2024, la incorporación del PMI para el año 2024 se realizó en el mes de febrero por el cual se solicitó la actualización de Certificación y Orden de Compra para el año 2024, teniendo en cuenta que en el mes de enero y febrero del 2024, no se utilizó la dotación de combustible por el proyecto por no contar con vehículos para su dotación por tal motivo se solicita adenda al contrato por modificación de cronograma de pago del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES DE ARANJUEZ, HUAYLLAYOC, PACCHAC CHICO Y SAN JACINTO LA VICTORIA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"; posición técnica que es ratificada por el Sub Gerente (e) de Obras Públicas, mediante Informe N° 1205-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 27 de marzo de 2024 y el Gerente de Infraestructura, con Informe N° 1215-2024/GI/JRBA/MPLC, de fecha 01 de abril de 2024.

Que, con Memorandum N° 0830-2024-PJBC-OGA-MPLC, de fecha 01 de abril de 2024, suscrito por el Director General de Administración Abog. PAUL JEAN BARRIOS CRUZ, quien remite la solicitud de modificación de Contrato N° 033-2024-SIE-UA-MPLC, al Jefe de la Oficina de Abastecimientos MPLC, Lic. Maurice Taboada Del Pino.

Que, con Informe N°1117-2024-MTDP-MPLC, de fecha 16 de abril de 2024, quien concluye, declarando **IMPROCEDENTE**, la solicitud de modificación del cronograma de pago establecido en el Contrato N° 033-2023-SIE-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 43-2023-OEC-MPLC Tercera Convocatoria, para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, para la obra: (0252) "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES DE ARANJUEZ, HUAYLLAYOC, PACCHAC CHICO Y SAN JACINTO LA VICTORIA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", ya que como se advierte el área usuaria pretende la modificación de cronograma de pago de 210 días a 240 días, no siendo concordante con el plazo de ejecución, por lo que la modificación solicitada por el área usuaria es incongruente con las condiciones contractuales iniciales (...).

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, ha previsto en el Art. 34 las Modificaciones al Contrato el cual establece:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y **(iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento**. (...)

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°355-2024-GM-MPLC

Al respecto mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de las modificaciones contractuales, precisa lo siguiente:

(...)

Artículo 160. Modificaciones al contrato

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente:

- i) *la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente,*
- ii) *que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y*
- iii) *que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.*

b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.

c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

Que, mediante Informe Legal N°000400-2024-OAJ-MPLC, de fecha 23 de abril del 2024, el Director General de Asesoría Jurídica, **concluye y opina, que, es IMPROCEDENTE** la aprobación de modificación del Contrato N° 033-2023-SIE-UA-MPLC, el cual deriva del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 43-2023-OEC-MPLC Tercera Convocatoria, de fecha 03 de octubre del 2023, respecto a la modificación de cronograma de pago, del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES DE ARANJUEZ, HUAYLLAYOC, PACCHAC CHICO Y SAN JACINTO LA VICTORIA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO".

Que, el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la aprobación de modificación del Contrato N° 033-2023-SIE-UA-MPLC, el cual deriva del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 43-2023-OEC-MPLC Tercera Convocatoria, de fecha 03 de octubre del 2023, respecto a la modificación de cronograma de pago, del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES DE ARANJUEZ, HUAYLLAYOC, PACCHAC CHICO Y SAN JACINTO LA VICTORIA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por existir discordancia **en la petición del área usuaria que pretende una modificación del cronograma de pago de 210 días a 240 días y por tanto no es concordante con el plazo de ejecución**, siendo incongruente con las condiciones contractuales iniciales, por lo que no se encuentra dentro de los supuestos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, Art. 34 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 160°.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el Área Usuaría, conformado por el Residente de Obra - Ing. Roger Pucyura Puma y el Inspector Ing. Jesús Quillo Urefia, replantee su petitorio, en observancia a la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en coordinación con el Órgano Encargado de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de La Convención (Oficina de Abastecimientos), bajo responsabilidad administrativa y/o funcional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina General de Administración, Gerencia de Infraestructura, Oficina de Abastecimientos, el estricto cumplimiento de la presente Resolución, debiendo de ejecutar las acciones administrativas correspondientes, que devengan del presente acto resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de La Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
Econ. Julio Wilbert Latorpe Sotomayor
DNI: 23094105
GERENTE MUNICIPAL

CC/
Alcaldía
GI
Área Usuaría
OGA
OA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo
JWLS/cvc